

GACETA DE MADRID

DEL JUEVES 26 DE ENERO DE 1815.

ITALIA.

Roma 21 de Diciembre de 1814.

Se ha recibido la noticia de que S. Ema. el cardenal Gonsalvi, secretario de Estado, y ministro plenipotenciario de S. S. en el congreso, ha llegado á Milan caminando de Viena á esta capital. Se ignora el objeto de su venida; pero se dice que el Austria persiste en querer disponer de las Marcas y de las tres legaciones. Siendo esto cierto, es de presumir que S. Ema. no se detendrá aquí muchos dias, y que volverá á Viena, mayormente si se prolonga el congreso.

El embaxador de Francia en nuestra corte ha hecho saber á nuestro ministro de lo interior que S. M. el rey de Francia habia suscrito á 60 exemplares de la obra intitulada *Raccolta delle più insigni fabbriche di Roma antica e sue adjacenze*. Esta importante coleccion es del Sr. Vicente Feoli, grabador de arquitectura. El Sr. Felipe Aurelio Visconti es autor de las notas relativas á las antigüedades, y las reflexiones sobre la arquitectura son del Sr. Valadier.

En la última sesion de la academia Tiberiana, el abogado Luis Biondi leyó el segundo canto del poema épico el *Alexandro* ó la *Europa libre* que está componiendo en el dia. Un gran número de literatos asistieron á la sesion.

S. S. acaba de recibir la siguiente carta que le han dirigido los arzobispos y obispos católicos de Irlanda.

„ A nuestro muy Sto. P. el Papa por la divina Providencia Pio VII desean felicidad los arzobispos y obispos de Irlanda = Santísimo y gloriosísimo Pontífice y Señor Pio VII, varon de Dios, estando salvo tú, que representas á Jesucristo no menos en la paciencia que en la autoridad, y libre por milagro de aquellas miserias que afligian indecorosamente tanto la magestad de tu silla como la de tus virtudes, revivió por fin en los cristianos, y se afirmó la seguridad de la Iglesia; cuyo acontecimiento, asi como fue agradable á todas las naciones, que hostigadas de la servidumbre se habian levantado para abatir la dominacion, fue tambien de mucho placer para todos los buenos, aunque mas deseado y anhelado de los católicos: del mismo modo lo fue para nosotros, Beatísimo Padre, quienes viendo devastada la república cristiana fuimos los primeros que en tal manera nos condolimos, que no cedia nuestro llanto por tí á las lágrimas de aquel tu pueblo romano; y los

que prediximos no haber de ser duradera aquella tan imponderable crueldad; los que por último prohibimos con solemne amonestacion que nadie estando tú cautivo se apoderase de la prerogativa de la potestad sacrosanta: todo lo qual no solo produjo el fruto de la comun alegría, sino tambien alguna alabanza de nuestra victoria, unida y coherente con tus admirables triunfos. Asi que, Beatísimo Padre, si en tan apurados tiempos supimos guardarte una fidelidad inalterable, con mucho mas desahogo podremos, reynando ya la felicidad pública, manifestarte nuestro amor y nuestro regocijo. Tu diestra, Señor, se ha magnificado en la fortaleza: tu diestra, Señor, hirió al enemigo; y en la muchedumbre de tu gloria derribaste á tus contrarios: sopló tu espíritu, y los cubrió el mar.

Hecho á tí el acatamiento debido, Beatísimo Padre, se sigue que aplaudamos con aclamaciones y enhorabuenas á tu generoso sacro colegio; pero ni discurso ninguno nuestro, ni ninguna alabanza podrán absolutamente bastar á declarar tan divina constancia. Los que arrancados de tu seno fueron encerrados unos en las cárceles, condenados otros á varios destierros, de tal modo no quisieron doblar la cerviz al poder, á las injurias, á las contumelias, que ya es nombrada entre todos la esclarecida fe de su ánimo, la gravedad, la piedad, la inocencia. Alabanza inexplicable por cierto, la qual sacada de la ruina de sus honores como de un incendio, se la grangearon perpetua para la memoria de todos los siglos.

Ahora tambien permítenos, Beatísimo Padre, dar la enhorabuena á nuestros compañeros los obispos de Italia, que habiendo padecido por el título de la adhesión, y por el gloriosísimo delito de la fidelidad á tu santidad trabajos, miserias y amenazas, y atropellamientos y destierros, descansan ya. Ni dexaremos en silencio á aquel vuestro clero romano fuerte y santo, á quien persiguió el impotente furor del tirano, desterrando á unos á Córcega, y arrastrando á otros á Rhetia. Estos, restituidos de su cautiverio, gozarán de tu insigne clemencia, Beatísimo Padre, restituido tambien tú del tuyo, y disfrutarán ciertamente de una fama ilustre adquirida por su mérito. Porque por repetidas experiencias está averiguado que la virtud de Cristo no puede perder su esplendor en la Iglesia católica, y que en tí y en los tuyos florece el mismo espíritu que tambien hace ahora despreciar la muerte, que en otro tiempo triunfó en los santos mártires: donde reyna el espíritu de Cristo, allí está la libertad compañera de la inmortalidad.

Levante ya la cabeza oprimida con la tirana esclavitud la misma Roma, albergue de los santos, alcazar de la religion, y acuérdesese que ella ha sido donde se ha establecido el ara perpetua del testamento cristiano, en que residan para siempre los apóstoles para dictar leyes á los pueblos. Alégrense las cenizas de los mártires, y regocijense los sepulcros de los apóstoles; y vuestros huesos, Pedro y Pablo, compañeros en fundar la ciudad, que bajo la proteccion de Jesucristo no ha de perecer, conmuévanse para este regocijo restituido Pio VII á vuestra silla y la suya.

Congratúlese tambien la dichosa Inglaterra, aunque discorde en nuestra fe, cargada de trofeos, y que juró, como que siempre lo tuvo por objeto firme é invariable, el oponerse á la impotencia destructora, aniquilar á los tiranos, y presentar la paz á todo el universo; y así es que esta nacion prin-

cial y dominante, quando desesperaba ya el mundo de vivir, levantó la bandera de la libertad y de la concordia. Esta misma, pródiga de sus inmensos caudales y de la sangre de los suyos, envió por todas partes caudillos esforzados y exércitos invictos, y aun tambien legiones valerosas de nuestros católicos, de cuyas hazañas permanecerá la memoria en Egipto, Italia, Portugal, España, y aun en la Francia misma. A este reyno, pues, deben estar tan agradecidos los católicos, como debieran estar los hombres á los libertadores del género humano; y el mismo agradecimiento esperamos, Beatísimo Padre, que manifestarás tú solo por todos oportuna y generosamente.

Por último besando ansiosamente los pies de vuestra Santidad, y pidiendo para nosotros y para nuestra grey la bendicion apostólica, deseamos que aquel Dios y Señor nuestro Jesucristo, que á tí, sucesor de Pedro, te arrebató milagrosamente de la mano de Herodes, ese mismo te prospere por mucho tiempo, y afirme en paz tu solio.

En nuestro Real colegio Manutiano de católicos á 29 de Mayo de 1814. (Aqui las firmas de los obispos.)"

AUSTRIA.

Viena 30 de Diciembre.

El día 28 se dió un magnífico bayle á los Soberanos en las piezas interiores de palacio.

El viage que el príncipe Real de Baviera ha emprendido á Salzburgo no pasará de 15 dias. S. A. va acompañado del mayordomo mayor de palacio.

El baron de Anstett ha partido de aqui para Varsovia. El príncipe de Gallitzin, que ha acompañado al rey de Saxonia desde Leipsick á Berlin, y que habia permanecido constantemente cerca de su persona, debe igualmente haber salido de Berlin para ir á Varsovia.

El rey de Prusia persiste en sus pretensiones sobre una parte de los departamentos béglicos, y sobre los países de Tréveris y de Colonia, á pesar de la oposicion de una gran potencia; que cree contrario á sus intereses y á los de la Prusia misma que esta monarquía se extienda á la orilla izquierda del Rhin. — En quanto á la Saxonia parece que el gobierno prusiano exige la totalidad del reyno, lo que no puede convenir al Austria; y al mismo tiempo llena de rezelos á las potencias de segundo orden de Alemania.

Se dice que la Inglaterra solicita el restablecimiento de la república de Venecia; pero para acceder á esto se presenta la dificultad de indemnizar de otra manera al Austria.

Los judíos tienen aqui una diputacion encargada de conseguir de la comision de los negocios de Alemania el derecho de ciudadanos para todos los judíos en la extension del imperio, lo qual será difícil que lo consigan, á pesar de que hay algunos ministros que los favorecen, porque en la última guerra mostraron tanta adhesion á Bonaparte, que no podrá ningun alemán borrar el odio que les profesa. Por lo que hace á ellos ya se sabe que prescinden de qualquier gobierno; y que solamente les es esencial el tener dinero.

Se habla mucho de la dimision del conde de Stadion, y que le reempla-

zará el conde de Wallis, que ya había sido ministro de Hacienda.

Los ministros de las potencias extranjeras han renovado el alquiler de sus habitaciones hasta 15 de febrero.

SUIZA.

Zurich 31 de Diciembre.

En la sesión de la dieta del miércoles último se leyeron los pliegos de los diputados en Viena relativos á los dias 14, 15 y 18 del corriente: por ellos consta que asistieron á varias conferencias de la junta ministerial, á las que fueron llamados á dar su dictámen, tanto en cuerpo como individualmente sobre las relaciones de la Valtelina, Chiavenna y Bormio; sobre las confiscaciones de los bienes pertenecientes á los grisones; sobre los fondos colocados en Inglaterra, y su inversion, para la liquidacion de la deuda helvética &c. Otro pliego de la misma diputacion de 20 de Diciembre da conocimiento del voto manifestado por la junta para que la prestacion del juramento en Suiza se difiera hasta el momento en que se conozca la decision del congreso, para lo qual bastará suspender la solemnidad del juramento hasta mitad del mes de Febrero. El presidente mandó desde luego que se leyesen quatro cartas de los gobiernos de Basilea, Apenzell interior, Argovia y Vaud, que desean la misma suspension.

Basilea 31 de Diciembre.

El antiguo rey de Suecia se ha detenido aquí pocos dias, y ha visto á pocas gentes. Se asegura que se propone fixar su residencia en Francia.

Nuestros tintoreros no pueden cumplir con tantas manufacturas como les envian. Las aguas de la Pequeña-Basilea, impregnadas de mucho alumbre dan, sobre todo al color encarnado, un brillo y una permanencia que no se encuentra en el resto de Europa.

Han pasado por aquí estos dias unos 120 reclutas del canton de Berna destinados para Holanda.

Lo suave de la estacion que experimentamos causa muchas enfermedades, y la calentura nerviosa se manifiesta de nuevo aquí y en estas inmediaciones.

GRAN BRETAÑA.

Londres 7 de Enero de 1815.

En un periódico de Boston de 7 de Noviembre se lee lo que sigue: „Muchos de los desertores del ejército ingles no son ingleses; los hay alemanes, italianos, portugueses, españoles, y algunos franceses, que segun sus declaraciones se habian alistado en los ejércitos ingleses con el objeto de pelear para el restablecimiento de la casa de Borbon, y habian sido embarcados contra su voluntad. Muchos de estos franceses son artesanos, y otros labradores: estos encontrarán ocupacion en el Kentucky y el Ohio, en donde el cultivo de las viñas hace cada dia mayores progresos. Algunos de estos desertores han tomado partido en nuestro ejército.

El paquebot *la Gracia*, que ha llegado de las islas de Barlovento, dexó

en la Guadalupe el 10 de Noviembre último los buques de S. M. Británica el *Jouant*, la *Colombina* y la *Barbada*, que debian recibir á bordo la guarnicion inglesa para transportarla á Jamayca.

Las cartas particulares de Jamayca anuncian que los corsarios de Cartagena hacen tanto daño al comercio ingles en aquellos mares como los americanos mismos. La goleta inglesa la *Victoria* fue apresada por uno de estos cartageneros, y su tripulacion maltratada.

Habiendo hecho el ministro de Estado de la corte de Portugal llevar plantas de té y jardineros de la China al Brasil, hay esperanzas de que la cosecha de este árbol llegue á ser importante. Se asegura que el cocimiento del que se coge aqui iguala en calidad al del pais natal.

El Príncipe Regente de Portugal ha hecho fabricar en Lisboa baxo la direccion de Mr. Vjeira, célebre pintor portugues, y por artífices de la misma nacion, una vajilla completa de plata para 60 cubiertos, que se ha de regalar al duque de Wellington. Se valúa su coste en 2000 libras esterlinas.

El gobierno está tratando con sir Jorge Bocoyer, baronet, sobre la venta de una gran porcion de terreno cerca de Oxford: esta compra tiene por objeto echar á tierra el antiguo palacio, y construir uno nuevo y magnífico para que sirva de residencia al duque de Wellington, á quien el reyno da esta señal de reconocimiento por los servicios extraordinarios que se le deben.

ESPAÑA.

Madrid 25 de Enero.

El 28 de Agosto del año próximo pasado tuvieron la honra de felicitar á S. M. el conde de Clavijo y D. Joaquin de Osma, coronel del Real cuerpo de Artillería, en nombre de la villa de Clavijo y pueblos circunvecinos de la Rioja; y el primero dirigió á S. M. el discurso siguiente:

„Señor: la villa de Clavijo felicita á V. M. por su regreso á la península, y tiene la honra de expresarle la sinceridad de los sentimientos de aquellos vecinos y su clero, que en el discurso del cautiverio de V. M. han contribuido con quantos medios les ha dictado su amor y patriotismo, y no ha cesado de dirigir sus votos al Altísimo para que le restituyese al trono de sus mayores: reciba V. M. los testimonios de respeto y gratitud con que dichos vecinos se manifiestan puestos á sus Reales pies.”

Asimismo el dia 22 de Setiembre tuvo igualmente el honor de ser admitido á besar la mano á S. M. y A. A. el Lic. D. Antonio Gonzalez Herreros, capellan por S. M. en la Real iglesia de Santa Teresa de Jesus, é individuo del cabildo de beneficiados de la parroquia de Santa María de la villa de Canales, arzobispado de Búrgos, que por sí y á nombre de su cabildo arengó á S. M. en un breve discurso, felicitándole por su feliz restitucion al trono de sus mayores.

En la extraccion de la primitiva lotería real, executada el dia 24 del cor-

riente, han salido por el mismo orden con que aqui se anotan los cinco números siguientes: 43, 32, 63, 83 y 76.

El premio de 2500 rs. vn., concedido en todas las extracciones á una de las huérfanas de los militares ó patriotas que hubieren muerto en defensa de la justa causa de la nacion, ha cabido en suerte del primer extracto de la de este dia á Doña Genoveva Romen, hija del patriota D. Francisco Santiago, muerto en el campo del honor.

La extraccion siguiente se executará el 28 de Febrero próximo viniente.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey nuestro Señor se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

„Penetrado mi Real ánimo de los principios de equidad y justicia que caracterizaron á mis gloriosos progenitores, é igualmente deseoso mi corazón de proporcionar á mis amados vasallos quantos alivios exige la situacion de los pueblos asolados por la guerra felizmente acabada, en que tantas pruebas he recibido de su constante fidelidad y adhesión á mi Real Persona, fixé mi consideracion en el ramo de Rentas Provinciales, que siendo uno de los que mas directamente influyen sobre el estado de prosperidad pública, y precisa conservacion de mi Real Erario, es tambien el que desde muy antiguo ha excitado mas reclamaciones, no tanto por la naturaleza de estos indispensables tributos, quanto por la complicacion del método que pide la legitima recaudacion y administracion de unos fondos tan subdivididos.

„Combinando, pues, los progresos del comercio interior y la industria con las imperiosas necesidades del Estado, cuyos gastos han de ser tan quantiosos como relativos á la situacion política y militar de Europa, al decoro de mi augusto trono, y á la seguridad y buena administracion de mis pueblos; y conociendo asimismo que las vicisitudes de la última época han desnivelado la riqueza de mis reynos, decayendo unos pueblos en el número y fortunas de sus habitantes, y otros engrandeciéndose á beneficio de su localidad segun han estado mas ó menos distantes del principal teatro de la guerra, siendo el preciso resultado de esta desproporcion de fuerzas que el peso de los tributos gravite con desigualdad, recargando á algunos de mis vasallos mientras otros quedan considerablemente aliviados en perjuicio de los primeros, he considerado muy propio de mi Real justicia cortar ante todas cosas la raiz de este daño, á cuyo remedio ya ocurrieron mis augustos predecesores, estableciendo en las leyes v y vi, lib. vi, tit. xxii de la Novísima Recopilacion, que en semejantes casos se hiciesen nuevas igualas, á fin de que los lugares mas poblados satisfagan lo que no pueden aquellos que sufrieron despoblacion.

„Por tanto, y conociendo que el medio de los encabezamientos con mi Real Hacienda es el que mas se adapta á los mismos pueblos contribuyentes, y es tambien el mas á proposito para fomentar el comercio interior y la industria pública, pues simplificando la recaudacion de los fondos que de-

ben entrar en mi Real Erario, quita muchas de las trabas que nacen de las precisas formalidades que se toman para evitar los fraudes en los pueblos de administracion, he tenido á bien generalizar este sencillo medio á quantas poblaciones puede adoptarse en las Provincias de Castilla y Leon, condescendiendo de este modo todo lo posible con las continuas exposiciones que elevan los pueblos á mi Real Persona; y asi, despues de haber oido el dictámen de la Direccion general de Rentas, y el de varios Ministros de consejo y experiencia, zelosos de mi Real servicio y bien de la Monarquía, he tenido á bien mandar lo siguiente:

1.º „ Todos los pueblos de las Provincias de Castilla y Leon, ya sean ciudades, villas ó lugares, en que se hallen establecidas las Rentas Provinciales, qualesquiera que fueren sus rendimientos, puedan encabezarse con mi Real Hacienda en el modo y forma que determino, á excepcion de los Puertos habilitados, ó que en adelante se habilitaren para el comercio de Europa y América, cuya exclusion se hace necesaria para cortar los inconvenientes que pudiera ocasionar su separacion de las Rentas Generales. Igualmente se considerará exceptuada de encabezamiento mi Villa y Corte de Madrid, en la que seguirá la administracion ínterin resuelvo lo mas conveniente.

2.º „ Se comprehenderán en el encabezamiento de cada pueblo todos los diferentes ramos conocidos baxo el nombre de Rentas Provinciales y sus agregadas, aun aquellos que ha habido costumbre de reservar; siendo mi Real voluntad que en adelante solo se consideren excluidas ó incluidas con restriccion las que se mencionan en los dos capítulos siguientes.

3.º „ Quedan totalmente fuera de los encabezamientos las Tercias Reales, pues por su distinta naturaleza deben seguir en administracion; el 6 por 100 sobre frutos civiles, que se cobrará sin alteracion ninguna como hasta aqui, mientras otra cosa no determinare, y los derechos impuestos sobre aguardientes y licores, que quiero no se incluyan en tales encabezamientos, por las utilidades que debe producir á mi Real Erario y al bien de mis pueblos el nuevo régimen que hubiere de establecerse en adelante sobre su cota, administracion ó arriendo.

4.º „ Para que los pueblos gocen de lleno todos los beneficios posibles, se comprehenderá por ahora en todos los encabezamientos el derecho de 10 por 100 de Alcabalas y Cientos cargado sobre efectos, géneros y pescados extrangeros; pero será indispensable fórmula de las escrituras baxo la pena de nulidad señalar una cantidad de ajuste separado perteneciente á este derecho de 10 por 100, y otro de todos los restantes, sin embargo de que ambas partidas reunidas en una formen la suma de encabezamiento sobre que recaiga el contrato. Los pueblos que por las relaciones que presenten y noticias de las Oficinas principales no hayan adeudado tales derechos hasta el dia, se encabezarán por todos como los demas; pero se expresará que no se ajusta por separado el derecho de 10 por 100 en razon de no haberse hecho ningun comercio de aquellos géneros ni adendo correspondiente.

5.º „ En quanto á las Alcabalas y derechos enagenados por la Corona, es mi Real voluntad que se comprehendan en los encabezamientos; y que

sus dueños, siguiendo las vicisitudes de mis Rentas Reales, perciban en las respectivas Depositarias la parte que les tocara.

6.º „Siendo uno de los principales objetos de mi paternal solicitud restablecer y conservar quanto mas sea posible la debida proporcion entre los impuestos y facultades de los pueblos, á fin de que las indispensables cargas del Estado graviten con igualdad sobre todos ellos, mando que los Intendentes y Subdelegados, apenas reciban este mi Real decreto, le hagan reimprimir y circular á todos los pueblos de su término, acompañando la razon de los documentos que debe presentar cada uno segun el modelo dispuesto en el año de 1786, á fin de que convencidos todos de las utilidades que deben resultarles de sus nuevas igualas y encabezamientos, concurren á renovar los antiguos, ó celebrar los nuevos, ó en otro caso queden sujetos á la administracion de Rentas Provinciales y sus agregadas, segun mas conviniere á mi Real Hacienda y á ellos.

7.º Estas relaciones autorizadas con sus correspondientes testimonios han de confrontarse con las noticias que por su instituto deben tener las Oficinas principales de mi Real Hacienda: en el bien entendido que los pueblos que pretendieren renovar su encabezamiento, habrán de presentar, ademas de las noticias que señala el modelo citado, un testimonio legal que acredite el valor en que se hubieren rematado los puestos públicos y ramos arrendables en cada uno de los cinco años últimos, y una anotacion de la suma que se hubiere repartido para completar la cantidad del encabezamiento.

8.º Los Intendentes y Oficinas principales de mi Real Hacienda, bien penetrados del espíritu de este mi Real decreto, y para hallarse en estado de hacer segun él las igualas de contribucion que con fundamento se reclamen ó acuerden á los pueblos, deberán fixar su atencion en el engrandecimiento ó decadencia de cada uno, examinando detenidamente el aumento ó disminucion de los consumos, puestos públicos, recursos, y generalmente en todo lo que altere el estado respectivo de los pueblos, para lo qual tomarán todos los informes necesarios, y se valdrán de quantos medios les dictare su ilustracion y zelo por el bien del Estado en un asunto de tanta consecuencia.

9.º Previás las noticias y relaciones indicadas pueden encabezarse con mi Real Hacienda todos los pueblos de las Provincias, á excepcion de los señalados en el artículo 1.º; pero como no se conseguiria mantener el justo equilibrio, que es el principio de este mi Real decreto, si los encabezamientos fuesen tan duraderos que diesen lugar á notable alteracion de los datos en que se fundan, es mi Real voluntad que se celebren por épocas de un año y no mas, concluido el qual podrán los pueblos renovarle ó permanecer en administracion segun les conviniere á ellos y á mi Real Hacienda.

10.º Todo pueblo que pretendiere renovar su encabezamiento deberá avisar al Intendente de su Provincia en 1.º de Octubre para que examine sus propuestas, las admita si las hallare fundadas, ó no teniéndolas por tales, nombre personas que con acuerdo de la Direccion general de Rentas recaude en ellos desde principio del año siguiente los Reales derechos segun aranceles establecidos; y por punto general se tendrá entendido que pasado

el día 1.º de Octubre sin haber acudido el pueblo á renovar su encabezamiento, queda sujeto por su parte en todo el año siguiente á las condiciones del encabezamiento contratado.

11. Será de precisa obligacion de los pueblos, y cláusula expresa de todo encabezamiento, la entrega á su cuenta y riesgo de todo su valor íntegro, y sin el menor descuento, en la Depositaria de Provincia ó partido que ahora ó en adelante se determinare.

12. El pago de estas cantidades se verificará precisamente por tercios de año en los meses de Abril, Agosto y Diciembre de cada uno.

13. Los primeros encabezamientos que se celebren, ó los que se renueven, no se observarán hasta pasado un tercio; y mientras esto no se verifique, seguirá sin la menor alteracion el encabezamiento anterior ó la administracion que habia, de tal modo que mi Real Hacienda nunca esté sin los ingresos de que tanto necesita para sostener las cargas del Estado.

14. Puesto de acuerdo el Intendente con el pueblo que pretendiere encabezarse ó renovar su encabezamiento, extenderá el contrato; pero no le cerrará, sino que le pasará á la Direccion general de Rentas para que le exámine y apruebe si el pueblo no llegare á encabezarse por valor de 200 rs., cuya ratificacion me comunicará por medio de mi Secretario de Estado del Despacho universal de Hacienda, ó bien por el mismo conducto elevará á mis Reales manos el contrato para mi soberana aprobacion, respecto á los pueblos cuyo encabezamiento llegare á la cantidad referida, ó excediere de ella.

15. Los Intendentes, Administradores y Contadores principales de las respectivas provincias, manifestando su zelo por la conservacion y aumento de las rentas del Estado, tendrán presentes al celebrar estos contratos no solo las noticias referidas, sino tambien los rendimientos y valor de los encabezamientos de la provincia en general y de los pueblos en particular, su prosperidad ó decadencia, y el importe total de los sueldos de sus empleados, para fundar sobre todos estos datos las correspondientes bases de equidad y proporcion.

16. En todo lo que no fuere contrario á este mi Real decreto quedan con su fuerza y vigor las Reales órdenes, instrucciones, decretos y reglamentos expedidos hasta el dia, y que aseguren ó favorezcan su observancia.

A pesar de las muchas calamidades que han experimentado mis pueblos en la guerra que con tanta constancia han sostenido, me prometo de su pundonor, distinguida lealtad y esmero para el mejor logro de mis paternales disposiciones derechamente ordenadas á su beneficio, que esta mi benéfica resolucion ha de animar en gran parte la prosperidad pública por las ventajas que proporciona al tráfico y comercio, y el alivio que facilita á los pueblos que mas han sufrido; así como tambien es de esperar que mi Real Erario reunirá mayores fondos en atencion á la subida que deben tomar los encabezamientos, tanto por el aumento de prosperidad de ciertos pueblos, como por la general inclusion de algunos derechos que antes se reservaban en semejantes contratos. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quienes correspondan. = Señalado de la Real mano de S. M. = En Palacio á 31 de Diciembre de 1814. = A. D. Juan Perez Villamil.

Con fecha de 19 de este mes se ha servido el REY dirigir al Sr. D. Tomas Moyano, secretario interino de Estado y del despacho de Gracia y Justicia, el Real decreto siguiente:

En atencion á los repetidos y singulares servicios que me ha hecho Don Juan Garrido, y á la grande adhesion que siempre ha tenido á mi Real Persona, le hice la gracia de nombrarle mi Secretario con exercicio de decretos en 20 de Setiembre último, cuya gracia me reservé con objeto á llenar mis justas intenciones; y habiendo continuado dándome irrefragables pruebas de su constancia, vengo en declararla y darla por subsistente, y ratificar el expresado nombramiento con el goce del sueldo, gages, prerogativas y demas que está señalado. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para que desde entonces tenga efecto dicha gracia con relevacion del pago de todo derecho.

Igualmente se ha servido S. M. dirigir al mismo Sr. D. Tomas Moyano, con fecha de 20 de este propio mes, el Real decreto que sigue:

Habiendo llegado á mi noticia de que muchos de los gefes y empleados en mis Reales oficinas, abandonando sus primitivas obligaciones, no solo en las horas destinadas á la ocupacion de sus trabajos, sino en otras, se dedican á promover el curso de los pleytos, instancias, recursos y otras solicitudes que toman á su cuidado, cuyo procedimiento, sobre ser contrario á lo mandado en repetidos tiempos, es perjudicialísimo por los males que se causan, y son faciles de conocer, para evitarlos resuelvo que en lo sucesivo ninguno de los citados empleados de qualquiera clase y condicion que sean se substrayan de modo alguno de las tareas peculiares á sus destinos: que no tomen á su cuidado las indicadas solicitudes baxo ningun pretexto, respecto á deber ocuparse solo en llenar su principal instituto, y á que dichos encargos deben desempeñarse por los procuradores de mis tribunales y personas autorizadas al intento; y en el caso de que alguno contraviniera á esta mi soberana resolucion, por el mismo hecho le privo de su destino, y me reservo imponerle las demas penas convenientes á su desobediencia. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su puntual cumplimiento.

En atencion á los distinguidos méritos y servicios de D. Manuel María Giron, comisario ordenador de los Reales exércitos, y al decidido patriotismo que ha acreditado durante la mansion de los exércitos enemigos en la península, ha venido S. M. en concederle los honores de intendente de provincia.

En atencion á los méritos, distinguidos servicios y decidido patriotismo de D. Francisco Toribio Hernandez, cura párroco de Torrecilla del Valle, ha venido S. M. en concederle la gracia de cruz supernumeraria de la Real y distinguida orden española de Carlos III.

Por la gaceta de 10 de Diciembre último se anunció al público que se hallaba ya establecida la secretaria de la Comisión del valimiento de oficios enagenados de la corona, encargada por Real orden de 3 de Octubre al

Excmo. Sr. almirante duque de Veraguas, presidente del supremo consejo de Hacienda. Con este motivo ha dirigido S. E. circulares á todos los intendentes del reyno con fecha de 18 del presente mes de Enero, á fin de que comuniquen las órdenes mas estrechas á las justicias de los pueblos de sus respectivas provincias, para que en el preciso y perentorio término de 30 dias hagan que todos los poseedores de oficios enagenados y tenientes que los sirvan les remitan razon individual de los que sean, sus rentas y productos anuales que disfrutan, segun está prevenido, ó acrediten en el propio término haber pagado el valimiento, y sacado las correspondientes cédulas de confirmacion; y que los que no las hayan obtenido presenten en la secretaría de dicha Comision los títulos originales de pertenencia y ejercicio en el preciso término de dos meses; pues pasados, sin haberlo cumplido, se procederá al secuestro, confiscacion y venta de los mismos oficios, con arreglo á las Reales órdenes comunicadas sobre el particular. Y para que ademas lleguen á noticia de los interesados estas providencias, se anuncian al público para los efectos conducentes.

Teniendo pendientes el REY nuestro Señor D. Fernando VII (que Dios guarde) varios pleytos en los Estados-Unidos contra diversos de aquellos comerciantes que adeudan á la Real Hacienda crecidas sumas por derechos de expediciones realizadas en las colonias de S. M. en virtud de Reales permisos, resolvieron los tribunales donde penden estas reclamaciones, para la mayor instruccion de los expedientes, librar exhortos á esta corte, á fin de que en ella se exâminen testigos y documentos, dando comision en debida forma á este efecto á D. Tomas Oconar, D. Diego Oconar y D. Mateo de Arroyo; quienes en virtud de esta comision, que han aceptado, han señalado desde el dia 15 de Febrero próximo para principiar las referidas diligencias la casa posada del expresado D. Diego Oconar, situada en la calle de la Salud, núm. 2, quarto principal, desde las quatro hasta las siete de la tarde. Por tanto, el coronel D. Francisco Caballero Sarmiento, comisionado por parte de S. M. para activar estos asuntos, y hacer executar las diligencias contenidas en los referidos exhortos del departamento del oeste de Pensilvania, y del tribunal de los Estados-Unidos de Pensilvania en el tercer circuito, cita y emplaza á los apoderados ó representantes que pueda haber en esta capital ó demas pueblos del Reyno de las casas de los comerciantes contra los que se siguen los referidos pleytos, particularmente de los principales demandados D. Roberto y D. Juan Oliver, y D. David Parish, á fin de que puedan asistir al exâmen legal de testigos y documentos. Lo que se hace saber por medio de los papeles públicos para los efectos convenientes.

En la accion de guerra dada por el exercito español en Ocaña el dia 10 de Noviembre de 1809 fue hecho prisionero D. Josef Sanchez Mateos, teniente de granaderos del regimiento de infantería de Velez-Málaga; y no habiéndose podido adquirir posteriormente noticias de su paradero, se suplica á los caballeros oficiales españoles prisioneros que hayan estado en Francia comuniquen á su muger Do-

ña Ramona de Siles, vecina de Almería, la que tengan de su existencia ó fallecimiento.

Se halla vacante la plaza de médico titular del cabildo de la santa iglesia catedral de la ciudad de Avilá, cuya dotacion es de 600 ducados, pagados por tercios ó mensualmente, segun mas acomode, con libertad de visitar á los demas vecinos y comunidades religiosas de la ciudad que quieran asistirse con él. Los pretendientes acudirán con sus memoriales en el término de un mes, que concluirá en 20 de Febrero inmediato, dirigiéndoles al Lic. D. Félix Antonio Ximenez Argüello, secretario del referido cabildo.

D. Antonio de Riaza salió de esta corte á los 18 años de edad en principios del de 1809 con destino al ejército de Extremadura al cargo del marques de la Romana, y se halló, segun noticias, en la batalla de Talavera, en la que fue hecho prisionero; y no habiéndose sabido despues si existe ó ha muerto en España ó Francia, esperan sus parientes que la persona que sepa de su paradero ó muerte lo avise en Madrid calle del Duque de Alba, casa núm. 29, quarto principal, á Doña Joaquina Riaza; en concepto de que siendo ciertas las noticias que se den, se gratificará á la persona que las comunique.

Triunfos recíprocos de Dios y de Fernando VII: sermón panegírico que en la solemne novena dedicada en la parroquial de S. Martin de esta villa y corte de Madrid á Jesus Nazareno por el feliz restablecimiento del Rey nuestro Señor á su augusto trono dixo D. Gregorio Rodriguez Carrillo, lector de prima, y vice-regente de estudios en el colegio de S. Basilio Magno de la ciudad de Sevilla, predicador de S. M., en el dia 5 de Setiembre de 1814. Se hallará á 2 rs. en las librerías de Sojo, calle de las Carretas; de Brun, frente á las gradas de S. Felipe; de Villa, plazuela de Sto. Domingo, y de Novillo, calle de la Concepcion Gerónima.

Tratado de la huerta, en que se explica el método de cultivar toda clase de hortalizas. Segunda edicion, corregida y aumentada por D. Claudio Boutelou, profesor de agricultura y de botánica: un tomo en 4.º Se hallará en la librería de Castillo, frente á las gradas de S. Felipe, y en la de Tieso, calle de las Carretas. Quando el crédito de que justamente goza el autor de esta obra dentro y fuera de España no fuere suficiente á recomendarla, lo será la presteza con que se despachó la primera edicion, y las ventajas y perfeccion que con ella ha adquirido en toda la península el cultivo de las hortalizas. En las mismas librerías se hallarán tambien el tratado de las flores, en que se explica el método de cultivar todas las plantas que sirven para adorno de los jardines, por el mismo autor, y el tratado sobre el cultivo de la vid en Xerez y Sanlúcar de Barrameda, por el difunto profesor D. Estéban Boutelou: obras entrambas no menos recomendables y útiles que la anterior.

Moyses considerado como legislador y moralista, por Mr. de Pastoret: traduccion póstuma de D. Manuel Vela y Olmo: un tomo en 4.º Se hallará en la librería de Calleja, calle de las Carretas, frente á la imprenta Real.

Escuela completa de música: sistema fundado en la naturaleza, en la experiencia de los mejores profesores, y en las observaciones de los filósofos mas ilustrados: dedicada al Rey nuestro Señor por D. J. Nonó. Se hallará en la librería de Rodriguez, calle de las Carretas, y en la de Corral, calle de los Tintes: dos quadernos á 2 rs. cada uno.

Nota. La felicitacion á S. M. que en la gaceta del 17 del corriente se dixo hecha en 18 de Setiembre último, no se hizo sino en igual dia del mes de Diciembre.
